

El Zulia, miércoles, 27 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de EJECUTIVO, en la que las partes solicitan terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

Hermes A. Mulford Salgado
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), miércoles, 27 de abril de 2022

AUTO: TERMINA PROCESO POR ACUERDO ENTRE PARTES

RADICADO: 2019 – 00077 – 00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAM GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: DOLORES SANDOVAL BUSTOS

Vista la nota secretarial que antecede se realizan las siguientes consideraciones:

Es claro que dentro de las facultades conferidas al apoderado especial está la de confesión, aquí es el quien manifiesta de viva voz que la obligación se encuentra satisfecha, y pide que se decrete la terminación del proceso por esta misma causa, a lo cual el despacho accede sin más reparos, ya que se está confesando que el fin perseguido con la demanda se encuentra satisfecho.

En cuanto al Decreto de las medidas cautelares, es claro que el despacho ordenará de manera inmediata su levantamiento, ya que no existe obligación que garantizar, puesto que la misma esta cumplida.

En cuanto a la solicitud de oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta para que proceda a realizar la cancelación del Gravamen Hipotecario, En atención a que la obligación que se respalda con la Hipoteca esta extinta, se desprende la consecuencia evidente e ineluctable de que ésta no puede existir sin la obligación principal a la que respalda. Si la obligación se extingue, necesariamente el gravamen desaparece con él. La extinción de esta garantía se produce, por tanto, de pleno derecho al fenecer la prestación principal, por lo que la intervención del juez en esta precisa materia se circunscribe a constatar dicha extinción, para lo cual habrá de declarar que ésta se produjo en la misma fecha en que desapareció la obligación principal, debiendo, por tanto, ordenar su cancelación inmediata al funcionario del registro correspondiente, por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Zulia Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por MIRIAM GONZALEZ GONZALEZ, en contra de DOLORES SANDOVAL BUSTOS, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: DECRETESE El levantamiento de las medidas cautelares decretadas al seno del presente proceso.
- TERCERO: Sin lugar a condena en costas por declaración expresa de la parte demandante, quien mediante su apoderado judicial declara estar a paz y salvo por todo concepto.
- CUARTO: En consecuencia, CANCELAR el gravamen hipotecario que en virtud de dicho crédito se constituyó sobre el inmueble identificado con la nomenclatura urbana, Av 1 # 0 – 53, del barrio pueblo nuevo del municipio de El Zulia, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260 – 116103 de la ORIP Cúcuta.
- Quinto: OFICIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de esta ciudad para que inscriba tal cancelación en el folio de matrícula del inmueble gravado No. 260 – 116103 de la ORIP Cúcuta, y a la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, para lo pertinente.
- Sexto: Déjese sin efecto a partir de la fecha la diligencia de secuestro realizada al inmueble previamente descrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Se notifica en Estado No 30 de fecha 27 de abril de 2022.

HEMRES A. MULFORD
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, en el que se realizó el emplazamiento de **JAIME JAIR ROJAS TORRES**, sin que vencido el término de traslado a la fecha se hubiese presentado persona alguna. Sírvase ordenar.

HERMES ALBERTO MULFORD SALGADO
SECRETARIO

El Zulia (Norte De Santander), martes, 26 de abril de 2022

AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00097-00
DEMANDANTE: DIAN CAROLINA LAINO ARAGON; CC 60.449.421
APODERADO: LEDY JASMIN SUAREZ CACERES
CAUSANTE: JAIME JAIR ROJAS TORRES

Vista la nota secretarial que antecede, y por ser procedente el juzgado primero promiscuo municipal de El Zulia

RESUELVE

1. Designar como CURADOR AD – LITEM de **JAIME JAIR ROJAS TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.528.448, a la abogada SILVIA ALEXANDRA PEÑARANDA CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía número 1094164049, quien podrá ser localizada en el correo aalexandra_01@hotmail.com, y en el abonado telefónico 3208647126.
2. Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER -

el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

3. Fíjense como gastos provisionales de la curaduría la suma de doscientos mil (\$250.000) pesos.
4. Por secretaría realícense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Se notifica en Estado No 30 de fecha 27 de abril de 2022.

HEMRES A. MULFORD
SECRETARIO